



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0237-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 000548-0107-25-2. Exp. N° 004496-0107-24-9, Exp. N° 00193-5501-25-8, que anexa el Oficio N° 034-SITRUNP- de fecha 07 de febrero 2024, Oficio N° 193-SITRUNP-2024, de fecha 03 de octubre del 2024 suscrito por Secretario General SITRUNP de la UNP y el secretario de Defensa SITRUNP de la UNP, INFORME N° 88-2024-DVV/ALE.UNP de fecha 27 de noviembre 2024, Oficio N° 1181-J-URH-UNP-2025 de fecha 27 de marzo del 2025, Informe N° 516—2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 08 de mayo 2025, Oficio N° 243-J-URH-UNP de fecha 27 de mayo 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Oficio N° 034-SITRUNP-** de fecha 07 de febrero 2024 y Oficio N° 193-SITRUNP-2024, de fecha 03 de octubre del 2024 suscrito por Secretario General SITRUNP de la UNP y el secretario de Defensa SITRUNP de la UNP, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura para solicitar SE RECONOZCA Y OTORGUE EL INCREMENTO DEL 10% ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, ASI COMO EL REINTEGRO DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS DEJADAS DE PERCIBIR DESDE EL 1° DE ENERO DE 1993 HASTA LA ACTUALIDAD Y EL PAGO DE INTERESES LEGALES que se debieron efectuar desde el 01 de enero de 1993, debiéndose expedir la resolución administrativa mediante el cual se disponga el reconocimiento y pago de las pretensiones antes descritas;

Que, mediante **Oficio N° 1181-J-URH-UNP-2025**, de fecha 27 de marzo del 2025 la Jefa (e) de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura comunicando que el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, viene elaborando el trabajo de recopilación de información desde enero de 1993, la misma que deberá ser procesada bajo los alcances técnicos para la aplicación de los cálculos de cada administrado. Debiendo elevarse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiendo posteriormente ser derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emitan las respectivas opiniones respecto a lo solicitado por el Sindicato Único de Trabajadores y Obreros de la Universidad Nacional de Piura- SITRUNP, en relación al incremento del 10% del FONAVI;

Que, mediante **Informe N° 0428-2025-UP-OPYPTP-UNP** de fecha 09 de abril del 2025, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; para que emita su informe legal respecto a la solicitud de reconocimiento y pago del incremento del 10% FONAVI a los servidores administrativos de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante **Informe N° 88-2024-DVV/ALE.UNP**, el Asesor Legal Externo de la UNP, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emitiendo el Informe Legal sobre el reconocimiento y pago de reintegro del 10% de la remuneración total de los trabajadores del SITRUNP por contribución al FONAVI. Indicando que se tiene sendos procesos judiciales donde se ha reconocido a favor de los trabajadores el incremento del 10% de su haber por contribución al FONAVI, como por ejemplo el proceso seguido por la demandante Yully Madrid de Bayona en representación de la Sucesión Intestada de Don Benjamín Bayona Ruiz, contra la Universidad Nacional de Piura, en el Exp. N° 03189-2021-0-2001-JR-LA-01, ante el Tercer Juzgado Transitorio de Piura, donde mediante resolución N° 04 (Sentencia), de fecha 25 de julio del año 2022, se resolvió: a) Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por YULLY MADRID DE BAYONA en representación de la Sucesión intestada de Don Benjamín Bayona Ruiz contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. b) NULA la Resolución Ficta que deniega su petición del 10% de incremento en su remuneración por contribución al FONAVI. c) ORDENO a la entidad demandada expedir nueva



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0237-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

resolución reconociendo a favor de la parte demandante el incremento del 10% de su haber desde enero de 1993, más devengados, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha emitido diversos pronunciamientos, a través de los cuales, ha efectuado un análisis de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25981 y en la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, como lo son la Casación N° 1598-2011 La Libertad, Casación N° 3815-2013 Arequipa y Casación N° 6307-2013 La Libertad, en los cuales ha establecido: "Si bien es cierto, la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, señala que: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento", lo que permitiría concluir que sólo tienen derecho a percibir el incremento de remuneraciones aquellos servidores que efectivamente obtuvieron dicho aumento; también lo es que, esta omisión es imputable únicamente al empleador y no al trabajador, y en virtud que el artículo 2° del Decreto Ley N.° 25981, es una norma autoaplicativa, como se ha desarrollado precedentemente y para poder acceder al incremento remunerativo, ahora peticionado. En tal sentido, de este marco normativo constitucional y legal que desarrolla el otorgamiento del incremento por FONAVI a favor de los trabajadores dependientes, sin excepción, por lo que la controversia del proceso se circunscribe a determinar si el actor logra acreditar ser un trabajador con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y que las remuneraciones percibidas hayan estado afectas a la contribución del FONAVI.". Habiendo señalado, en la Casación N 406-2017 Lambayeque, que dicho criterio constituye doctrina jurisprudencial para el análisis de los casos referido al pago del incremento otorgado por el artículo 2° del D.L. N° 25981;

En tal sentido, a efectos de determinar si a la parte demandante, le asiste el derecho a percibir el 10% de incremento en su remuneración por contribución al FONAVI, se debe analizar si el demandante acredita: (i) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); y, (ii) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Además, manifiesta que mediante Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 10 de marzo del 2023, la Sala Laboral Transitoria de Piura, resolvió: "1. CONFIRMAR la SENTENCIA de fecha 25 de julio del 2022 que resuelve: Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Yully Madrid De Bayona (...);

Que, Mediante Casación N° 30184-2023 de fecha 06 de marzo de 2024, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró: "IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 04 de abril de 2023, contra la sentencia de vista de fecha 10 de marzo de 2023, (...)". Asimismo, la citada resolución entre sus fundamentos señala: "(...) se cuestiona criterios reiterados por esta Sala Suprema que han establecido doctrina jurisprudencial con respecto al pago del incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley N. 25981, como son la Casación N. 11737-2018 LA LIBERTAD, Casación N.° 6920-2019 TACNA, Casación N.° 14438-2018 LA LIBERTAD, entre otras";

En ese sentido, a nivel judicial existen diversas sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan a la Universidad Nacional de Piura cumpla con emitir una resolución de reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total, por contribución al FONAVI, siempre que se acredite lo siguiente: (i) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); y, (ii) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Respecto de la solicitud del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura SITRUNP, se debe remitir a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (OCARH) a efectos que determine en cada caso en concreto si se cumplen los requisitos legales antes referidos para el reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total, por contribución al FONAVI, de la relación de los trabajadores señalados en el Anexo 1-A del Oficio N° 193-SITRUNP-2024. **CONCLUYENDO:** a) A nivel judicial se ha determinado como requisitos legales (i) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); y, (ii) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, para el reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total, por contribución al FONAVI. b) Se debe remitir el Oficio N° 193-SITRUNP-2024 de fecha 03 de octubre, del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura - SITRUNP, a la Unidad de Recursos Humanos (URH) a efectos que determine en cada caso en concreto si se cumplen los requisitos legales antes referidos para el reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total, por contribución al FONAVI, de la relación de los trabajadores señalados en el Anexo 1-A del Oficio N° 193-SITRUNP-2024;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0237-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

Que, mediante **Oficio N° 1035-2025-OCAJ-UNP** de fecha 29 de abril la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP para remitir el Informe N° 88-2024-DVV/ALE.UNP de fecha 27 de noviembre del 2024; el mismo que señala lo siguiente:

- A nivel judicial se ha determinado como requisitos legales: (i) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); y, (ii) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, para el reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total por contribución al FONAVI.
- Se debe remitir el Oficio N° 193-SITRUNP-2024, de fecha 03 de octubre, del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP), a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (OCARH), a efectos de que determine, en cada caso concreto, si se cumplen los requisitos legales antes indicados para el reconocimiento y pago del referido reintegro, respecto de los trabajadores señalados en el Anexo 1-A del citado Oficio N° 193-SITRUNP-2024." En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **SE RATIFICA** en el contenido del Oficio N° 72-2024-DVV/ALE.UNP emitido por el Asesor Legal Externo;

Que, mediante Informe N° 516-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 08 de mayo del 2025 se dirige a la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos a fin de solicitar se remita la información de los trabajadores que cumplen con los requisitos legales referidos para el reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total por contribución del FONAVI;

Que, con Oficio N° 2 43-J-URH-UNP-2025 de fecha 27 de mayo del 2025 la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura para elevar los alcances relacionados al reconocimiento de derecho, pago, reintegro e intereses del 10% del FONAVI sobre la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981 en la remuneración de los trabajadores del Decreto. Leg. N° 276 por contribución al FONAVI. Para solicitar el pago del incremento del 10% del FONAVI, los trabajadores debían cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser trabajadores dependientes.
 - Los trabajadores tienen la condición de servidores dependientes.
- Tener una remuneración afectada a la contribución del FONAVI.
 - Los trabajadores registran remuneración afecta al FONAVI.
- Tener un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992.
 - Los trabajadores tienen la condición de servidores nombrados

Manifestando que se ha efectuado una revisión de las planillas existentes en el Área de Remuneraciones, con la finalidad de registrar a todos los administrados registrados en planillas al 31 de diciembre de 1992. Se adjunta al presente los registros con los datos de los trabajadores que al 31 de diciembre de 1992 se encontraban en la planilla única de pagos. No se cuentan con los contratos (documentos) vigentes puesto que la mayoría de los trabajadores reconocidos cuentan con nombramiento al 31 de diciembre de 1992, cuyas remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI; por los sucesos del Fenómeno de El Niño del año 2017, la Universidad Nacional de Piura, sufrió los embates de la naturaleza en donde se siniestraron los legajos personales de todos los servidores de esta Casa de Estudios Superiores. Es todo cuanto informo a Usted, de acuerdo a lo opinado en el Informe Legal, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recaído en el Oficio N° 1128-2025-OCAJ-UNP, del 12 de mayo de 2025-05-26;

Que, mediante Oficio N° 02394-R-UNP-2025 de fecha 29 de mayo del 2025 el encargado del Despacho Rectoral se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura a fin de solicitar se remita la información de los trabajadores que cumplen con los requisitos legales referidos para el reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total por contribución del FONAVI;

Con Oficio, N°1413-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de junio del 2025 la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura se dirige al encargado del Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura a fin de dar atención Oficio N° 02394-R-UNP-2025 de fecha 29 de mayo del 2025, indicando que la Oficina Central de Asesoría Jurídica **SE RATIFICA** en el contenido del Oficio N° 112-2025-DVV/ALE.UNP de fecha 02 de junio del 2025 emitido por el Asesor externo adscrito Dr. Deiver Vilcherrez, mediante el cual se concluye que habiéndose verificado por parte de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los trabajadores administrativos comprendidos en el listado adjunto, corresponde continuar con el trámite administrativo para el reconocimiento , pago , reintegro e intereses del 10% del FONAVI, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 y la Ley 26233. Así mismo indica que la Oficina no formula observación adicional al contenido del Informe citado, recomendando que se proceda con la implementación de las acciones administrativas necesarias, dentro del marco legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 02461-R-UNP-2025 de fecha 04 de junio del 2025 el encargado del Despacho Rectoral se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos a fin de solicitar se remita la información de los trabajadores que cumplen



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0237-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

con los requisitos legales referidos para el reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total por contribución del FONAVI, teniendo en cuenta la opinión de Asesoría Jurídica con su oficio N° 1413-2025-OCAJ-UNP de fecha 03 de junio del 2025; por lo que deriva para que continúe con el trámite y fines pertinentes;

Que, con Oficio N° 2343-J-URH-UNP-2025 de fecha 06 de junio del 2025 la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura para elevar los alcances relacionados al reconocimiento de derecho, pago, reintegro e intereses del 10% del FONAVI sobre la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981 en la remuneración de los trabajadores del Decreto. Leg. N° 276 por contribución al FONAVI. Para solicitar el pago del incremento del 10% del FONAVI, los trabajadores debían cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser trabajadores dependientes.
 - Los trabajadores tienen la condición de servidores dependientes.
- Tener una remuneración afectada a la contribución del FONAVI.
 - Los trabajadores registran remuneración afecta al FONAVI.
- Tener un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992.
 - Los trabajadores tienen la condición de servidores nombrados

Manifestando que se ha efectuado una revisión de las planillas existentes en el Área de Remuneraciones, con la finalidad de registrar a todos los administrados registrados en planillas al 31 de diciembre de 1992. Se adjunta al presente los registros con los datos de los trabajadores que al 31 de diciembre de 1992 se encontraban en la planilla única de pagos. No se cuentan con los contratos (documentos) vigentes puesto que la mayoría de los trabajadores reconocidos cuentan con nombramiento al 31 de diciembre de 1992, cuyas remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI; por los sucesos del Fenómeno de El Niño del año 2017, la Universidad Nacional de Piura, sufrió los embates de la naturaleza en donde se siniestraron los legajos personales de todos los servidores de esta Casa de Estudios Superiores. Es todo cuanto informo a Usted, de acuerdo a lo opinado en el Informe Legal, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recaído en el Oficio N° 1413-2025-OCAJ-UNP, del 02 de junio del 2025. En la que recomienda que se proceda con la implementación de las acciones administrativas necesarias, dentro del marco legal correspondiente, como lo es el reconocimiento a través del Acto Administrativo del registro de los administrados reconociendo en planillas al 31 de diciembre de 1992 que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992;

Que, mediante Oficio N° 2437-R-UNP-2025 de fecha 10 de junio del 2025 el encargado del Despacho Rectoral se dirige a la Dirección General de Administración a fin de solicitar que en atención al expediente de reconocimiento y pago del reintegro del 10% de la remuneración total por contribución del FONAVI a favor de los trabajadores administrativos de la Ley N° 276, teniendo en cuenta la Opinión de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1413-2025-OCAJ-UNP de fecha 03 de junio del 2025. En virtud de lo señalado en el Art. 46° numeral 15 y 16 del ROF dispone entre las funciones general de la Dirección General de Administración se encuentra la de "46.15 Expedir resoluciones en materia de su competencia "y "46.16 las demás funciones que se le asigne el/la Rector/a en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa." Por lo que su Despacho deriva los expedientes para la emisión de Resolución DGA, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0963-DGADM-UNP-2025 de fecha 11 de junio del 2025 el Director General de Administración de la Universidad se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a fin de solicitar Opinión Legal respecto del Expediente Derivado por parte del Encargado del Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura del Pago de reintegro e intereses del 10% del FONAVI a favor de los trabajadores administrativos de la Ley N° 276. Solicitando que se proyecte Resolución Directoral amparado por lo dispuesto en el art. 46 numeral 15 y 16 del ROF que dispone entre funciones generales de la Dirección General de Administración se encuentra la de Expedir resoluciones en materia de su competencia y demás funciones que asigne el Rector en el marco de sus competencias o aquellas que corresponda por norma expresa. Que, a fin de no cometer irregularidades que generen futuras Nulidades que acarren sanciones administrativas o penales, al amparo de lo contemplado en el artículo 74°, 76°, 78°, 81° y demás artículos de la - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Ley 27444°. Derivo la presente a fin de que emita opinión legal de lo siguiente: 1.- ¿Es factible una delegación de facultades sin Acto Resolutivo por parte del titular, o se deben cumplir con las formalidades de Ley contempladas en la norma? 2.- ¿Las facultades que se pretenden "delegar o asignar" son facultades delegables o asignables? Considerando que existen funciones inherentes al titularlas cuales son intransferibles, teniendo en cuenta también que el presente expediente trataría el reconocimiento de pagos y disposición de reintegros económicos. Esto en consideración a lo contemplado en el artículo 78.2 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Ley 27444;

Que, mediante Informe N°859-2025-OCAJ-UNP, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura a fin de dar atención al Oficio N° 0963-DGADM-UNP-2025 de fecha 11 de junio del 2025, **CONCLUYENDO:** a) Conforme a la Doctrina Administrativa, la delegación de funciones constituye una herramienta de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0237-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

organización interna que permite a los órganos superiores trasladar temporalmente el ejercicio de determinadas competencias a otros órganos u oficinas, sin transferir la titularidad ni la responsabilidad institucional. Esta figura busca garantizar eficiencia, agilidad y continuidad en la gestión pública, y debe formalizarse mediante acto expreso, conforme a lo previsto en el TUO de la LPAG; **b)** Toda disposición de delegación de facultades lleva consigo la expedición del Acto Administrativo o de un acto resolutivo - Resolución, en la cual existen determinadas exigencias concurrentes en la delegación de competencias: (i) la temporalidad, en virtud de la cual toda delegación de competencias debe estar limitada en el tiempo; (ii) la motivación, entendiéndose por ello que el acto de delegación, para su procedencia, debe fundamentarse en las causales previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley N° 27444; (iii) la generalidad, al referirse a una serie de actos o procedimientos genéricos, sin hacer referencia a casos específicos; y, (iv) la comunicación a los administrados, en tanto que la transferencia de competencias no es un fenómeno de trascendencia meramente interna, por lo que se constituye como una exigencia a favor del administrado que la decisión de transferir la competencia se notifique a los interesados en los expedientes en curso afectos a esta decisión. **c)** La Ley Universitaria, el Estatuto y ROF de la Entidad, establecen las funciones que le corresponden tanto al despacho Rectoral como a la Dirección General de Administración, siendo que de las mismas no se ha indicado el Carácter indelegable de las facultades que le corresponden al despacho rectoral (Como si se señala en la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, y su Reglamento - Decreto Supremo N° 009-2025-EF, pero que en presente no es el caso). **d)** El Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que no se puede delegar las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, en el presente caso no se configura dicha situación, puesto que el referido artículo está dirigido para la delegación de las facultades de una Entidad y no de un órgano administrativo, debiéndose para tal caso observar lo señalado en el Artículo 85°, inciso 85.3 de este cuerpo normativo que sí permite la delegación de facultades a los órganos jerárquicamente dependientes como en el presente caso;

Que, mediante Oficio N° 1013-DGADM-UNP-2025 de fecha 23 de junio 2025, el Director General de Administración se dirige al Encargado del Despacho Rectoral a fin de poner de conociendo lo indicado mediante Informe N°859-2025-OCAJ-UNP por parte de la Oficina Central de Asesoría. Solicitando se disponga a quien corresponda elabore la Resolución de delegación de Facultades y atribuciones para poder emitir la Resolución Administrativa. Mediante Oficio N° 2680-R-UNP-2025 de fecha 24 de junio del 2025, el ENCARGADO DEL DESPACHO RECTORAL da repuesto a lo solicitado e indica que se ha cumplido con emitir la Resolución Rectoral N° 460-R-2025 formalizando la delegación de funciones dispuestos con Oficio N°2434-R-UNP-2025;

Que el Decreto Ley N° 25981, publicado el 22 de diciembre de 1992, en cuyo artículo 1° se estableció que, a partir del 01 de enero de 1993, la tasa a que se refieren los artículos 1° (1% de la remuneración del trabajador como contribución obligatoria cualquiera sea su régimen o estatuto laboral) y 2° (6% como contribución facultativa de los trabajadores independientes) del Decreto Legislativo N° 497, publicada el 15 de noviembre de 1988, será del 9%. Asimismo, en el artículo 2° del citado Decreto Ley, dispuso que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI";

Que, posteriormente, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, publicado el 27 de abril de 1993, estableció lo siguiente: "Precísese que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público";

Que, con la publicación de la Ley N° 26233, Ley que Aprobó Nueva Estructura de Contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), con fecha 17 de octubre de 1993, modificó el monto de las contribuciones obligatorias de los trabajadores dependiente al FONAVI al 3%. Además, en el artículo 3°, se dispuso: "Derógase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley". Así también, en su Única Disposición Final se estableció "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, la presente pretende el reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10% establecido por el artículo 02 del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir desde el 1° de enero de 1993 hasta la actualidad y el pago de Intereses;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0237-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

Que, a través de Resolución Rectoral N° 0460-R-2025 de fecha 23 de junio del 2025 el encargado del Despacho Rectoral DELEGA al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las facultades y atribuciones en las materias que se indiquen (...)

d) Retribuciones económicas (en el marco de la Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la UNP, que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento del derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de sus haberes mensuales de enero de 1993, que estuvo afecto a la contribución al FONAVI en aplicación del decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, el pago de devengados desde el 01 de enero de 1993; más el pago de intereses legales por el período antes señalado, observando el procedimiento establecido en el artículo 46 del DS 011-2019-JUS y de la Ley N° 30137;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el Pago del Derecho de reintegro del 10% de sus haberes mensuales desde el mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al **FONAVI** en aplicación del Decreto Ley N° 25981 y de la Ley N° 26233, que en su artículo 3 deroga el Decreto Ley 25891, precisando en su única disposición final que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento a sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo su aumento", a los 458 trabajadores que se encuentran inmersos en el cuadro del Registro de Aportantes al FONAVI derivados por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante **Oficio N° 2343-J-URH-UNP-2025**.

ARTÍCULO 2.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Recursos Humanos; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3.- SOLICITAR, a la Unidad de Recursos Humanos, determinar el incremento del 10% de la remuneración, a partir de enero de 1993, de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 por contribución al FONAVI.

ARTÍCULO 4.- ELEVAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin que solicite el costo del financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al Secretario General SITRUNP de la UNP y el secretario de Defensa SITRUNP de la UNP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
UP
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN